

Resumen ejecutivo

El CELS ratifica la impugnación al ascenso del General Milani y aporta nueva información

17 de diciembre de 2013

El general César Milani solicitó formular un descargo ante la impugnación a su ascenso y pidió que el CELS le enviara un cuestionario con los puntos que considerara de interés.

Las respuestas de Milani no disipan el cuestionamiento anterior. Por el contrario, agregan elementos que hacen inconveniente su ascenso y su permanencia como jefe de Estado Mayor del Ejército, y son contradictorias con fallos de la justicia que tienen autoridad de cosa juzgada y con la información pública disponible sobre aquellos años, como se detalla más adelante.

César Milani alega desconocimiento sobre los hechos probados por la justicia en fallos firmes, de los cuales destacamos dos: la existencia de un Centro Clandestino de Detención (CCD) en la unidad en la que prestaba servicios y la situación de detención ilegal en la que se encontraban las personas que eran trasladadas desde el Instituto de Rehabilitación Social (IRS) hasta el juzgado federal, traslados en los que él participó.

Sobre el primer punto, Milani dice que recién advirtió recobrada la democracia que lo que había sucedido durante los años de la dictadura militar había constituido un accionar propio del terrorismo de Estado. Para ello afirma que la represión en La Rioja había sido “de baja intensidad” en comparación con otras jurisdicciones. Además sostiene que nunca había escuchado la afirmación de que el Batallón de Ingenieros de Construcciones 141 había funcionado un CCD y que era el punto neurálgico de la represión en La Rioja.

Frente al segundo punto, alega que sus funciones eran básicamente técnicas referidas a la tarea propia de esa Unidad, es decir, la de construcción y de “obras específicas de ingenieros”. En el marco de esas funciones técnicas, de colaboración, “o de controles de seguridad” se realizaban viajes “en comisión” como por ejemplo a Tucumán, Córdoba o Catamarca. Sostiene, además, que tuvo funciones de “traslado” de detenidos desde la cárcel (el IRS) hacia el juzgado federal de La Rioja, aunque esas actividades eran “cuasi-administrativas” y no constituyen delito alguno.

Para responder a estas afirmaciones, el CELS relevó extensa documentación – sentencias, procesamientos e informes¹-, a partir de la cual se pudo establecer lo siguiente:

1. **La represión en La Rioja:** La provincia de La Rioja no estuvo ajena al modelo represivo implantado en todo el territorio nacional. Fue dividida en subzonas, todas las fuerzas de seguridad estuvieron bajo el control del Ejército –en este caso del III Cuerpo-, en donde funcionaron CCD, se crearon grupos de tareas (denominados Comandos Operacionales Tácticos) y se ejecutaron crímenes que tuvieron gran impacto social y político en la población.
2. **El papel preponderante del Batallón 141 en la represión:** En el contexto de ese organigrama operativo y de inteligencia, el Batallón 141 fue el epicentro desde donde se comandaron todas las acciones represivas en la provincia. Allí se dirigían tanto los habitantes de la provincia –alentados públicamente por el coronel Pérez Battaglia- para denunciar acciones “subversivas”, como los familiares de los secuestrados buscando información sobre sus seres queridos.
3. **El circuito Batallón 141-IRS-Justicia Federal:** Además de ejercer el control sobre las acciones represivas, en el Batallón 141 funcionó un CCD en donde fueron alojados varios secuestrados que posteriormente fueron llevados a otro centro clandestino de detención, el Instituto de Rehabilitación Social. De ahí era frecuente el traslado de detenidos hacia la justicia federal donde eran blanqueados y puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Al igual que los operativos de secuestro, estos traslados eran dirigidos por personal del Ejército, con participación subordinada de agentes de la policía provincial. Es reconocido el nivel de complicidad que tuvo el poder judicial de la provincia con la represión, particularmente en el caso del juez federal Roberto Catalán, quien actualmente se encuentra procesado y a la espera de juicio.

Con relación a la función del instructor o sumariante en el caso del conscripto Ledo, Milani se limitó a señalar que él era un joven oficial de otra Unidad (Subunidad, en rigor) al que le fue encomendada la función de oficial sumariante ante la deserción de Ledo, por parte del Teniente Esteban Sanguinetti, hoy procesado por su desaparición. Citó además las normas vigentes en aquél entonces sobre las obligaciones del instructor de sumarios en casos de deserción en donde, según su interpretación, el

¹ “ESTRELLA, Luis Fernando y otros p.ss.aa. homicidio calificado reiterado, privación ilegítima de la libertad seguida de muerte y tormentos” (Expte. N° 361-E-2009), tramitados ante Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja. Sentencia del 7 de diciembre de 2012 correspondiente a los asesinatos de los sacerdotes Carlos Murias y Gabriel Longueville (sentencia firme); “Menéndez Luciano Benjamín; Britos Eduardo Abelardo y otros p.ss.aa. privación ilegítima de la libertad y tormentos – causa Lesa Humanidad”, EXPTE. N° FCB 97000408/2012/TO1 tramitado ante Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja. Sentencia del 25 de octubre de 2013; “MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros p.ss.aa de homicidio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, violación de domicilio” (Expte. 491/2010). Confirmación del procesamiento por la sala B de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Córdoba de fecha 26 de abril de 2013; Informe final de la Comisión Provincial de Derechos Humanos de La Rioja.

acta consistía en “una sintética y clara descripción de la forma y circunstancia en la que se produjo un hecho”.

Sin embargo, al revisar el antiguo Código de Justicia Militar y el reglamento de aquél Código, es posible advertir que la obligación del instructor exigía actividades mucho más profundas como, por ejemplo, entrevistar a otros conscriptos, comunicarse con los familiares, o, al menos, dar cuenta de las posibles razones de la desertión. Por el contrario, queda acreditado en el descargo y en las constancias del acta misma, que su actividad se limitó a certificar la versión que el Teniente Sanguinetti, a cargo de la Comisión en Monteros, brindó sobre la desertión de Ledo, a través de un Suboficial, en lugar de averiguar las circunstancias reales del hecho que tenía que investigar, de acuerdo a las reglas de procedimiento militar vigentes en aquél momento.

En consecuencia, por las razones expuestas y el estándar que consideramos aplicable, sostenemos que no corresponde aprobar el pliego de ascenso de Cesar Milani.